



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00505-00

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita requerimiento a los Gerentes entidades bancarias y al pagador del demandado. Para lo que estime conveniente. Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la petición que antecede, se ordena oficiar a los gerentes de los Bancos **BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA**, a fin de **REQUERIRLOS** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio de este auto, se sirvan informar a este Juzgado, las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo solicitado en oficio Circular No. 3596 del 14 de agosto de 2019, que hace relación a la orden de **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la parte demandada **ANA DE DIOS LUNA LUNA** identificada con CC. 37.794.95, en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, CDT. Recordándole que la medida se encuentra limitada en la suma de **\$ 80'915.402**. De igual forma se sirvan informar el nombre y la cedula de ciudadanía del respectivo pagador.

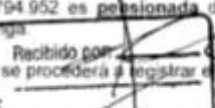
Con la advertencia de que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 43 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador de la demandada, el Despacho NIEGA la solicitud como quiera, que Alcaldía de Bucaramanga ya se había manifestado al respecto, mediante oficio fechado del 24 de enero de 2020, en los siguientes términos:

De manera atenta me permito informarle que para aplicar el embargo y retención, es necesario aclarar en el oficio la condición del demandado, ya que la Sra. ANA DE DIOS LUNA identificada con cedula de ciudadanía 37.794.952 es pensionada del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior y una vez se corrija esta información se procederá a registrar el embargo y retención solicitado por su despacho.

Recibido por: 

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 011 del 3 de febrero de 2023.